



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	Paola Marcela Arcila Hernández y otros
DEMANDADO	Eddy Farley Echeverri López
RADICADO	050013103009 20210032900
ASUNTO	Inadmitir demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe corregir las siguientes falencias:

1-. Aportar el poder otorgado a la abogada Liliana Patricia Agudelo Franco por parte de las demandantes Nohelia de Jesús Ramírez Hernández y Carmen Isabel Hernández Giraldo cumpliendo las exigencias del Decreto 806 de 2020.

2-. Aclarar el monto de las pretensiones expresas en los numerales 5 y 6 a favor de la demandante Amparo del Socorro Velásquez Díez, por cuanto en los pagarés que se aportan donde es beneficiaria del crédito obrantes en el archivo digital No.03.06, el valor de la obligación allí plasmada es inferior¹ a la solicitada en orden de pago.

3-. Precisar si la garantía real contenida en la Escritura Pública No.2.573 del 22 de octubre de 2019², de igual forma se hace efectiva respecto de las demandantes Hidolia del Socorro Hernández Giraldo y Carmen Isabel Hernández Giraldo, con ocasión al **endoso** de los pagarés por parte de la señora Nohelia de Jesús Ramírez Hernández

¹ Cada título el valor es por \$20.000.000, y no de \$40.000.000 como se deprecia.

² Archivo digital No.03.03.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

visibles en los archivos digitales No. 03.09 y 03.11 respectivamente, **en caso positivo**, se aportará el documento contentivo de la cesión que de la misma garantía realizó la señora Nohelia de Jesús Ramírez Hernández. Para efecto de legitimación en esta causa.

4-. Se hará entrega por parte del ejecutante de los **pagarés** objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **30 de noviembre del año que transcurre, a las 10:00 am.**

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Juez

D.Ch.